

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de Marzo de 2008	6a. época	4599
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.- Que reforma la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

Fe de Erratas al Decreto Número 550, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4578 de fecha 26 de diciembre de 2007.

..... Pág. 5

Fe de Erratas al Decreto Número 524, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4576 de fecha 12 de diciembre de 2007.

..... Pág. 5

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales a los notarios públicos del Estado de Morelos, obligados al pago de derechos por concepto de autorización y certificación de cierre de libros notariales, así como de su impuesto adicional.

..... Pág. 5

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

..... Pág. 6

#### LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVOCA: Por la que se Convoca a los abogados (as) que laboran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, adscritos a la Zona Metropolitana, que pretendan participar, como Agente del Ministerio Público Especializado dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal para el Primer Distrito Judicial (Ampliación de Plazo).

..... Pág. 9

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Convenio Metropolitano para la implementación de un sistema de Videovigilancia Intermunicipal que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por otra parte, los Ayuntamientos de los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlan y Xochitepec, Morelos.

..... Pág. 10

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Acta de Integración de la Unidad de Información Pública y el Consejo de información clasificada del Sistema de Conservacion Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos, como Organismo Publico Descentralizado de la Administracion Publica Municipal.

..... Pág. 15

**H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS.**

Reglamento Interno del Consejo de Información Clasificada.  
 ..... Pág. 17

**PARTIDOS POLÍTICOS**

**CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

Por el que se designa por parte del Comité Directivo Estatal Morelos de Convergencia Partido Político Nacional, al C. Rodrigo de Zulueta Rodrigo responsable o titular de la Unidad de Información Pública del Comité directivo Estatal Convergencia.  
 ..... Pág. 22

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 22

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 2

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
 ..... Pág. 11

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 22

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
 ..... Pág. 32

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
 ..... Pág. 41

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 50

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 62

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 73

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
 ..... Pág. 83

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
 ..... Pág. 92

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 104

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 115

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 125

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 133

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
 ..... Pág. 143

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

..... Pág. 154

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

..... Pág. 163

---

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

Antecedentes parlamentarios.

En sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero del año dos mil ocho, se turnó a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en sesión ordinaria el Pleno del Congreso del 22 de noviembre del año próximo pasado aprobó la Ley de Transporte del Estado de Morelos, misma que fue publicada el 12 de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576, cuyo propósito general fue actualizar el marco legal que regula la prestación de los servicios de transporte, tanto público como privado y sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia federal, dado que la ley anterior databa de 1989 y no se correspondía con las necesidades actuales de la población en el estado, por lo que se establecieron las normas para la protección y seguridad de la población en la utilización de este servicio.

Materia de la iniciativa

Los iniciadores plantean la reforma de la ley en comento en sus artículos 75 y 108, en virtud de los siguientes razonamientos.

1.- En lo que se refiere al artículo 75 de la Ley en comento, se establece que se permitirá el acceso a los datos relacionados en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público sólo a quienes lo soliciten por escrito y acrediten su interés jurídico, sin embargo, el derecho a la información tutelado en el artículo 6º de la constitución federal, reformado por el Congreso de la Unión el 20 de julio de 2007, estableció un sistema por medio del cual el Estado no sólo se encuentra obligado a garantizar la información que genere, sino que también instituyó que el acceso a la misma, se regirá por principios y bases, tales como la disponibilidad y publicidad de la información.

En este sentido el principio de disponibilidad de la información considera el de acceso incondicional por parte de los ciudadanos a la información, considerando que cualquier persona pueda acudir ante la autoridad y solicitar la información que ésta posea sin tener que acreditar su uso ni su interés.

En consecuencia y dado que toda legislación es perfectible y debe adecuarse al marco jurídico constitucional, los iniciadores consideran imprescindible reformar el artículo 75 de la Ley Transporte, a efecto de eliminar los obstáculos o limitantes que pudiera tener el ciudadano para acceder a la información, dado que no es necesario, conforme a lo establecido en el artículo 6º constitucional, acreditar interés jurídico o justificar la utilización de la información, dando la máxima publicidad para que cualquier persona, sin tener que acreditar el interés jurídico, pueda ejercer su derecho a la información.

2.- En cuanto al artículo 108 de la Ley en comento, establece las multas fijas que se aplicarán a aquéllos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado, sin embargo, habiendo estudiado a fondo esta disposición, y conforme a criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro máximo tribunal de justicia en el país, la norma jurídica debe precisar en su contenido un parámetro que incluya un mínimo y un máximo en la cuantía de la multa o sanción, rango dentro del cual la autoridad deberá fijarla, basándose en la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, garantizando de esta manera el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

Lo anterior en virtud de que las multas o sanciones deben guardar siempre una proporcionalidad frente a la infracción realizada, a fin de establecer su cuantía tomando en cuenta los

elementos citados en el párrafo anterior, tales como la reincidencia, las posibilidades económicas del infractor, la gravedad del ilícito, etc., aplicando además las sanciones en forma individual atendiendo a estos elementos.

Con base en estos razonamientos, los iniciadores proponen perfeccionar el artículo 108, a través de una reforma que prevea que las multas que se apliquen a quienes incurran en las conductas descritas tengan un mínimo y un máximo, garantizando la proporcionalidad y la seguridad jurídica en las multas que aplique la autoridad administrativa, dando certeza jurídica a los actos de la autoridad y certidumbre jurídica a aquéllos que les sea aplicada la sanción.

#### Valoración de la iniciativa

La comisión dictaminadora considera prudente establecer que considera viable la propuesta de los iniciadores ya que la misma resulta adecuada a los tiempos actuales, además que no contraría en lo mínimo nuestra Constitución Federal, y en cambio acorde con la misma, establece derechos a los ciudadanos para transparentar el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público y además establecer mínimos y máximos en tratándose de multas por infracciones al cuerpo normativo en cita, determinando con ello que exista una individualización de la sanción, permitiendo con ello que la autoridad administrativa no pueda establecer una sanción fija, sino que ésta pueda ser variable atendiendo a las condiciones particulares de los hechos cometidos.

#### Modificación de la iniciativa.

Sustancialmente la iniciativa no merece mayor pronunciamiento en cuanto a situaciones de fondo, sin embargo se considera oportuno aclarar que aún cuando la iniciativa se refiere a la Ley de Tránsito y Transportes, la misma corresponde a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, situación que se plasma para dilucidar cualquier duda sobre el particular. Asimismo, es importante mencionar que se introduce la forma de solicitud de información vía electrónica, derivado de que con la implementación del sistema Infomex es posible ahora dar respuesta a través del mismo, en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS. QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 75 y 108 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75. Se permitirá el acceso a los datos relacionados en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte Público a toda persona que lo solicite por escrito o por vía electrónica en los términos que prevé la ley de la materia, así como a la autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales, en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 108. Aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado, se le impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en caso de reincidencia ésta ascenderá de doscientos a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción.

Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.  
VICEPRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA  
SECRETARIO.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Marzo de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, Febrero 20 de 2007.  
C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS.  
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 550, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4578 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

En la página 13, columna izquierda, Párrafo Noveno, renglón 10 DICE:

III.- ...

Hasta el 15 de Noviembre del 2007, fecha en la que...

DEBE DECIR:

III.- ...

Hasta el 15 de Noviembre del 2006, fecha en la que...

En la página 13, columna Derecha, Párrafo Primero, renglón 11 DICE:

III.- ...

Hasta el 15 de Noviembre del 2007, fecha en la que...

DEBE DECIR:

III.- ...

Hasta el 15 de Noviembre del 2006, fecha en la que...

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LA C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, Febrero 20 de 2007.  
C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO MORELOS.  
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 524, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4576 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007.

En la página 86, columna izquierda, Párrafo Segundo, renglón 7 DICE:

ARTÍCULO 1º.- ...

Isidoro ando Alonso Jiménez, quien prestó sus DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1º.- ...

Isidoro Cuevas Martínez, quien prestó sus ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LA C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES  
V, XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO  
FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la presente administración pública, es consolidar un gobierno democrático, sustentado en la pluralidad política, que nos permita impulsar la participación ciudadana, a fin de proveer los servicios necesarios que demanda la población y que tiene como propósito entre otros, fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que a fin de continuar con una política social emprendida por el presente gobierno, resulta indispensable seguir otorgando apoyos institucionales para lograr los objetivos trazados, que generan beneficios directos a la población y mejoran las condiciones patrimoniales y de vida de los morelenses.

En el caso específico del servicio público del notariado, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece un pago de derechos por la autorización de apertura de libros y por la certificación de cierre de los mismos, que ejerce la

Secretaría de Gobierno a través del Archivo General de Notarías, en cada uno de los libros donde habrán de protocolizarse y asentarse los múltiples actos jurídicos que se celebran entre la población, así como los diversos contratos de beneficio social por los que se otorgan créditos, para estar en condiciones de adquirir viviendas dignas y decorosas, o para habilitar las labores agropecuarias de los morelenses.

Ante dichos retos, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado necesario apoyar a todos los sectores que inciden en el desarrollo económico y social del Estado; por lo que con el propósito de estimular la participación del sector notarial, se ha estimado necesario y conveniente otorgar subsidios fiscales a los Notarios Públicos con patente expedida para ejercer sus funciones en el estado de Morelos, en el pago de derechos por autorización y certificación de cierre de los libros que integran el protocolo notarial, así como de su respectivo impuesto adicional.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE LIBROS NOTARIALES, ASÍ COMO DE SU IMPUESTO ADICIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto subsidiar a los Notarios Públicos con patente expedida para ejercer sus funciones en el estado de Morelos, que en términos del artículo 82 numerales 6 y 7 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, estén obligados al pago de derechos por autorización de cada uno de los libros de protocolo, así como a la certificación de la razón de cierre de cada uno de ellos, por parte del Archivo General de Notarías, así como de su impuesto adicional respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, gozarán de un subsidio fiscal del 90% en el pago de los derechos referidos, así como de su impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Para tal efecto deberán presentar una solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por cada juego de libros que pretendan autorizar y exhibir la contestación a dicha solicitud, ante el Archivo General de Notarías para proceder a la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, para la aplicación del

presente Acuerdo, así como para recibir, analizar y resolver las solicitudes presentadas para que en su caso, registre el subsidio fiscal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 18 días del mes de febrero de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA  
RÚBRICA.

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 20 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la información relativa a los registros de la deuda, así como los estados de cuenta vigentes de la Entidad, con el fin de dar publicidad y transparentar el registro semestral de obligaciones que constituyen la deuda pública del Estado de Morelos.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, la presente Administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como aval o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; así también como aval o deudor solidario de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 2007, y siguiendo lo previsto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se hace del conocimiento público las obligaciones directas y contingentes contraídas para inversiones públicas productivas por las dependencias y entidades, así como los Municipios, cuando éstos soliciten que las participaciones que a cada uno correspondan, queden afectadas en garantía del pago de dichas obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de

Morelos y el Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene el análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la información relativa a la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos, al 31 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La información concerniente al análisis de la deuda pública directa, el estado del ejercicio presupuestal de la deuda pública y el análisis de crédito con aval del Gobierno del Estado de Morelos, que se da a conocer en el presente Acuerdo, se contiene en las siguientes tablas:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**ANÁLISIS DE: DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**  
( MILES DE PESOS )

C O N C E P T O		IMPORTE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN		179,664
SANTANDER No. 002/03 REESTRUCTURACIÓN BANOESTE	65,726	
SANTANDER No. 003/03 REGISTRO ESTATAL	<u>113,938</u>	
GE MONEY BANK, S.A.		48,000
PAGARÉ No. 8/9	24,000	
PAGARÉ No. 9/9	<u>24,000</u>	
BBVA BANCOMER, S.A.		181,404
BANCOMER CRED. REG. EST. 008/05	<u>181,404</u>	
BANCO INTERACCIONES, S.A.		7,181
CADENAS PRODUCTIVAS	<u>7,181</u>	
SUMA		<u><u>416,249</u></u>

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**ANÁLISIS DE: CRÉDITOS CON AVAL DE GOBIERNO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**  
( MILES DE PESOS )

C O N C E P T O	PARCIAL	IMPORTE
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		
BANOBRAS, S.N.C.		17,555
ORGANISMOS OPERADORES	2,118	
AYUNTAMIENTOS	<u>15,437</u>	
NACIONAL FINANCIERA		24,000
FFESOL	<u>24,000</u>	
HSBC, S.A. DE C.V.		62,222
AYUNTAMIENTOS	<u>62,222</u>	

BANCO DEL BAJÍO, S.A.		87,922
AYUNTAMIENTOS		
<b>SUMA</b>	<u>87,922</u>	<u><b>191,699</b></u>

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**DEUDA PÚBLICA**  
**POR EL PERÍODO DEL 1o DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**  
**(MILES DE PESOS)**

PRESUPUESTO	PRESUPUESTO					PRESUPUESTO	PRESUPUESTO			
DEL PERÍODO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE	C O N C E P T O	AUTORIZADO	AMPLIACIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	% DE
OCT-DIC	(REDUCCIONES)	OCT-DIC	OCT-DIC	AVANCE		ENE-DIC	(REDUCCIONES)	ENE-DIC	ENE-DIC	AVANCE
9,001	3,827	12,828	10,282	80.15	SERVICIO DE LA DEUDA	41,031	3,827	44,858	44,858	100.00
5,745	(7,801)	(2,056)	4,132	-	SERFIN, S.A.	27,325	(7,801)	19,524	19,524	100.00
2,101	(3,009)	(908)	1,512	-	REESTRUCTURACIÓN	10,151	(3,009)	7,142	7,142	100.00
3,644	(4,792)	(1,148)	2,620	-	CREDITO NUEVO (REG. EST. 003/03)	17,174	(4,792)	12,382	12,382	100.00
0	0	0	0	-	PRIMA (COBERTURA DE LA TASA DE INTERÉS)	0	0	0	0	-
3,084	(4,248)	(1,164)	1,734	-	CPO'S	11,716	(4,248)	7,468	7,468	100.00
2,184	(2,880)	(696)	1,609	-	INTERESES - GE MONEY BANK, S.A.	10,216	(2,880)	7,336	7,336	100.00
0	(600)	(600)	0	-	AUDITORÍA EXTERNA	600	(600)	0	0	-
900	(768)	132	125	94.70	FONDO DE RESERVA GASTOS DE MANTENIMIENTO	900	(768)	132	132	100.00
172	(438)	(266)	417	-	HONORARIOS	1,990	(438)	1,552	1,552	100.00
172	(173)	(1)	207	-	FIDEICOMISO DE PAGO	690	(173)	517	517	100.00
0	(500)	(500)	0	-	COBERTURA DE TASAS	500	(500)	0	0	-
0	(27)	(27)	210	-	CALIFICADORAS	800	(27)	773	773	100.00
0	262	262	0	-	AUDITORIAS	0	262	262	262	100.00
0	16,314	16,314	3,999	24.51	BANCOMER REG EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	0	16,314	16,314	16,314	100.00
0	16,314	16,314	3,999	24.51	SERVICIO	0	16,314	16,314	16,314	100.00
0	0	0	0	-	COMISIÓN POR APERTURA	0	0	0	0	-
26,949	8,482	35,431	17,390	49.08	PAGO DE PRINCIPAL	107,798	(1,954)	105,844	105,844	100.00
26,949	(14,199)	12,750	13,530	106.12	SERFIN, S.A.	107,798	(23,182)	84,616	84,616	100.00
9,859	(7,352)	2,507	3,286	131.07	REESTRUCTURACIÓN	39,435	(10,638)	28,797	28,797	100.00
17,090	(6,847)	10,243	10,244	100.01	CREDITO NUEVO (REG. EST. 003/03)	68,363	(12,544)	55,819	55,819	100.00
0	22,681	22,681	3,860	17.02	BANCOMER REG EST. 008/05 (CARRETERA SIGLO XXI)	0	21,228	21,228	21,228	100.00
12,000	(3,303)	8,697	10,652	122.48	FONDOS DEL FIDEICOMISO F/377	48,000	(3,303)	44,697	44,697	100.00
0	28	28	(246)	-	RESERVA DEL PRINCIPAL	0	28	28	28	100.00
12,000	(1,448)	10,552	11,959	113.33	PROVISION DE PRINCIPAL	48,000	(1,448)	46,552	46,552	100.00
0	(1,883)	(1,883)	(1,061)	56.35	FONDO DE RESERVA DE INTERESES	0	(1,883)	(1,883)	(1,883)	100.00
0	645	645	224	34.73	FONDOS BANCOMER (REG. EST. 008/05)	0	645	645	645	100.00
0	328	328	114	34.76	FONDO DE RESERVA PARA INTERESES	0	328	328	328	100.00
0	317	317	110	34.70	FONDO DE RESERVA DE PRINCIPAL	0	317	317	317	100.00
47,950	9,651	57,601	38,548	66.92	DEUDA PÚBLICA (APLICACION ESTATAL)	196,829	(785)	196,044	196,044	100.00
0	47,376	47,376	36,640	77.34	DEUDA PÚBLICA (APLICACIÓN RAMO 39 Y RAMO 33 FONDO VIII)	0	47,376	47,376	47,376	100.00
0	47,376	47,376	36,640	77.34	SANEAMIENTO FINANCIERO AMORTIZACION DEUDA PÚBLICA	0	47,376	47,376	47,376	100.00
47,950	57,027	104,977	75,188	71.62	SUMA DE DEUDA PÚBLICA	196,829	46,591	243,420	243,420	100.00

## TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Registro de la Deuda Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días de febrero de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
C O N V O C A:

A los abogados (as) que laboran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, adscritos a la Zona Metropolitana, que pretendan participar, como Agente del Ministerio Público Especializado dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal para el Primer Distrito Judicial, se sujetarán a las siguientes bases:

### 1.- INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN

PRIMERA.- Sólo participarán quienes tengan título de Licenciado (a) en derecho expedido por instituciones legalmente autorizadas para ello y reúnan los requisitos que establece para la titularidad de agente del Ministerio Público, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Los aspirantes deberán presentarse, en la Coordinación de Control Administrativo, ubicada en Privada Reforma Número 751, Colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, segundo piso, Teléfono 311 52 59 y 102 12

83, con el Subdirector de Recursos Humanos, en un horario de 10:00 a 15:00 Horas de Lunes a Viernes, acompañando los siguientes documentos:

- Carta de exposición de motivos.
- Acta de nacimiento.
- Título profesional.
- Cédula profesional
- Certificado de estudios profesionales emitido por la institución académica que corresponda, con un promedio mínimo de 8.0 en licenciatura ó postgrado.
- Constancia de residencia en el territorio del Estado, por antigüedad mayor a un año, (expedida por la autoridad Municipal ).
- Carta de no antecedentes penales con antigüedad no mayor de treinta días.
- Currículum profesional actualizado con fotografía.
- Constancia de no inhabilitación que expida la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los documentos anteriores serán presentados en original y copia simple para su cotejo; inútil presentarse si no reúne los requisitos indicados.

La Comisión se reserva el derecho de investigar la legitimidad de las cédulas profesionales, que sean presentadas por los participantes y que generen sospecha sobre su autenticidad.

El periodo para la presentación de los documentos citados se amplía del diez al catorce de Marzo del dos mil ocho.

TERCERA.- Los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en la base segunda, podrán consultar la lista de los preseleccionados el veinticuatro de marzo del año en curso, en la Coordinación de Control Administrativo de la Institución, para que acudan a la entrevista y evaluación por los integrantes de la Comisión de Seguimiento para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública en el Estado, mismos que analizarán los siguientes criterios:

- a) Éticos.
- b) Académicos.
- c) Experiencia laboral.
- d) Examen de Conocimientos en el área de derecho.
- e) Examen antidoping.
- f) Examen psicométrico.

Lo establecido en los incisos d), e) y f), se realizarán en los establecimientos que determine la

Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública en el Estado, durante la semana del veinticuatro al veintiocho de marzo del dos mil ocho.

Del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del dos mil ocho, los participantes se presentarán a una entrevista y evaluación que se efectuará ante los integrantes de la Comisión de Seguimiento para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública en el Estado, el día y hora que se indique, acorde al abecedario por apellido paterno.

CUARTA.- La lista de los preseleccionados, se comunicará oficialmente en la página de Internet <http://www.morelos.gob.mx/>, en la ventana que dice:

PROCURADURÍA, el dieciocho de Abril del dos mil ocho. Los preseleccionados tendrán derecho a asistir a un curso básico de conocimiento, aplicación e interpretación del nuevo Código, derecho penal sustantivo y curso de habilitación que se efectuará del veintiuno de abril al dieciséis de mayo del dos mil ocho, y el diecinueve de mayo del año en curso, se les aplicará un examen de conocimientos, mismo que en caso de aprobación les dará derecho a pasar a la siguiente fase, por lo que el veintitrés de mayo del dos mil ocho, se publicará en la página de Internet <http://www.morelos.gob.mx/>, en la ventana que dice PROCURADURÍA, la lista de los seleccionados al curso de especialización al nuevo Sistema de Justicia Penal.

## II.- CAPACITACIÓN

QUINTA.- El Abogado (a) que haya aprobado la fase anterior, previa firma de una carta compromiso que cumplirá las exigencias que señale la institución, adquirirá los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir al curso de especialización en el nuevo Sistema de Justicia Penal, que iniciará el veintiséis de mayo y concluirá el veintidós de agosto del dos mil ocho, mismo que se impartirá en el lugar y horario que se les señale.

b) Al finalizar el curso de especialización se les aplicará un examen de evaluación el veinticinco de Agosto del dos mil ocho.

c) Los demás que fije la Comisión de Evaluación.

## III.- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

SEXTA.- Los abogados (as) que como un esfuerzo adicional a su labor de trabajo, aprueben el

curso de especialización, serán considerados por el titular de la Institución para los efectos que le faculta el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la designación de los agentes del Ministerio Público Especializados al nuevo Sistema de Justicia Penal para el Primer Distrito Judicial del Estado, que empezará a operar el 30 de octubre del año dos mil ocho.

SÉPTIMA.- Antes del treinta de Octubre del dos mil ocho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicará oficialmente en la página de Internet <http://www.morelos.gob.mx/>, en la ventana que dice PROCURADURÍA, las designaciones para ocupar el cargo de Agente de Ministerio Público Especializado al nuevo Sistema de Justicia Penal en la Procuraduría, que realizará el Titular de la Institución, en términos de los preceptos jurídicos indicados en la base sexta de la presente convocatoria.

OCTAVA.- En los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Seguimiento para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública en el Estado.

Cuernavaca, Morelos a diez de Marzo del dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO  
RODRÍGUEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO METROPOLITANO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA INTERMUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA Y POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

PÚBLICA COMISARIO GENERAL LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, TEMIXCO, TEPOZTLÁN Y XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, ASISTIDO DEL LICENCIADO FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO METROPOLITANA; CONTADOR PUBLICO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, ASISTIDO POR EL COMANDANTE MANUEL RAFAEL MAYA LÓPEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; CIUDADANO LUCIO ESQUIVEL OLMEDO, ASISTIDO POR EL COMANDANTE JORGE ARTEMIO JIMÉNEZ ROSAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; CONTADOR PÚBLICO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, ASISTIDO POR EL COMANDANTE LUCINO FUENTES BAHENA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; INGENIERO JAVIER ORIHUELA GARCÍA, ASISTIDO POR EL COMANDANTE VALENTÍN BARRERA MEDINA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; PROFESOR EFRÉN VILLAMIL DEMESA, ASISTIDO DEL COMANDANTE ELÍ PÉREZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; DOCTOR BASILIO MIRANDA ROMAN, ASISTIDO DEL COMANDANTE DELFINO SÁNCHEZ CORONEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS AYUNTAMIENTOS”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafo quinto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, asimismo se coordinarán en los términos que la ley señale.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional mencionada, señala en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VI y 10 fracciones II, III, IV, V, VI, IX y 11, que los tres niveles de gobierno se pueden coordinar para tomar medidas y realizar acciones y operaciones conjuntos a fin de coordinarse en materias de organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de Seguridad Pública, así como el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información en la presente materia; aunado que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos.

Con base en lo anterior, el citado ordenamiento legal en su artículo 19 prevé que, cuando sea necesario para el cumplimiento de la seguridad pública, se podrán crear instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes.

En ese orden de ideas, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señala en el artículo 9 que las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán en forma coordinada con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen.

De lo expuesto, surge la necesidad de generar una respuesta oportuna a la sociedad morelense y en especial, de los municipios participantes en el presente instrumento; por ello, las partes manifiestan su interés para fortalecer el combate a la delincuencia y recuperar la confianza de la sociedad en las Instituciones; menester a lo anterior, se busca instrumentar mecanismos de cooperación, haciendo comunes derechos y obligaciones en el ámbito de seguridad pública, sin menoscabo de la soberanía que por disposición legal les corresponde.

En razón de los anteriormente expuesto y de conformidad con la normatividad aplicable, se ha venido realizando un trabajo conjunto y permanente entre las dependencias encargadas de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal, para efecto de cumplir a cabalidad con las funciones

que tienen encomendadas y de esa manera contar con un Estado que se desenvuelve en aras de la armonía, la cordialidad y la paz social, en donde se han venido reduciendo de manera importante los índices delictivos.

A efecto de continuar cumpliendo con sus funciones, entre las que destacan implementar todas aquellas medidas necesarias para la buena marcha y administración del Estado y sobre todo brindar la seguridad a los habitantes del mismo, para este efecto se instalará en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, Morelos, una serie de cámaras de seguridad y vigilancia, con la finalidad de volver más eficiente la prevención de los delitos y en caso de que se den estos ilícitos atenderlos prontamente de manera coordinada.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

I.1 Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40 y 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2 Le corresponde el servicio de seguridad pública, el cual es el conjunto de actividades del Estado encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

I.3 Compete a la Secretaría de Seguridad pública del Estado, conservar y preservar el orden y la tranquilidad, y Seguridad Pública del Estado, así como el combate a la delincuencia a través de cámaras de circuito cerrado de televisión con propósito de video vigilancia.

I.4 Es su interés colaborar conjuntamente con “LOS AYUNTAMIENTOS” en la implementación de un sistema de videovigilancia intermunicipal, con el cual se modernizan y fortalecen los mecanismos de prevención de ilícitos con tecnología de vanguardia como lo son las cámaras de seguridad y videovigilancia que permitirán brindar de forma inmediata y real una atención a la ciudadanía en materia de prevención de ilícitos y faltas administrativas en el Estado de Morelos.

I.5 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de de Morelos; 3,10,14,25 fracciones I y IX, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 11 y 53 de la Ley de Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

I.6 Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

##### II. DECLARAN “LOS AYUNTAMIENTOS” QUE:

II.1 Son una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, en término de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción quinta y sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 bis fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la seguridad pública es función de “LOS AYUNTAMIENTOS”, asimismo salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes, la moral el orden y la paz pública dentro de su circunscripción territorial, mediante la prevención del delito, así como la determinación y la aplicación de las infracciones en las materias que le corresponda, a través de los cuerpos de seguridad pública municipal.

II.3 Tienen el interés de cobrar conjuntamente con “EL PODER EJECUTIVO” en la implementación del sistema de videovigilancia intermunicipal con el cual se modernizan y fortalecen los mecanismos de prevención de ilícitos con tecnología de vanguardia como lo son las cámaras de seguridad y videovigilancia que permitirán brindar de forma inmediata y real una atención a la ciudadanía en materia de prevención de ilícitos y faltas administrativas en el Estado de Morelos.

II.4 Sus representantes cuentan con la facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 11 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y los relativos y aplicables de los Reglamentos Interiores y Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.5 Para los efectos legales derivados del presente instrumento, "LOS AYUNTAMIENTOS" señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) Cuernavaca: Calle Motolinía número 2 antes 13, esquina Netzahualcoyotl, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000.
- b) Emiliano Zapata: Plaza 10 de abril s/n, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Morelos.
- c) Huitzilac: Av. Lázaro Cárdenas número 1, Colonia Centro, Huitzilac, Morelos.
- d) Jiutepec: Plaza Centenario s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos.
- e) Temixco: Av. Emiliano Zapata, número 16, Colonia Centro, Temixco, Morelos.
- f) Tepoztlán: Calle Envila esquina 5 de mayo, Colonia Centro, Tepoztlán, Morelos.
- g) Xochitepec: Plaza Colón y Costa Rica s/n, Xochitepec, Morelos.

### III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente Convenio, manifiestan su voluntad para dar cumplimiento en todos sus términos, sin que exista error, dolo, mala fe, o algún otro vicio que afecte su voluntad.

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto crear las bases de coordinación y colaboración entre "EL PODER EJECUTIVO" y "LOS AYUNTAMIENTOS" para implementar un sistema de videovigilancia intermunicipal de coordinación para que las partes tengan acceso a las imágenes captadas y producidas por las cámaras de seguridad y videovigilancia, con el fin de prevenir y perseguir los delitos y faltas que se cometen en los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, Morelos, evaluando sus acciones periódicamente.

SEGUNDA. "LOS AYUNTAMIENTOS" derivado de la suscripción de este Convenio facilitarán los medios necesarios a "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, de las cámaras de seguridad que se instalen por "LOS AYUNTAMIENTOS" en la región Metropolitana que comprende los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, Morelos, para que dicha unidad administrativa tenga acceso a las imágenes producidas por las cámaras de seguridad y vigilancia y se brinde atención y respuesta inmediata en conjunto.

Se agrega al presente documento como si a la letra se insertase las especificaciones técnicas y el número de cámaras y lugares en las que se ubicarán.

TERCERA. "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, proporcionará los medios de comunicación necesarios para lograr la coordinación operativa, soporte y asesoría tecnológica y capacitación técnica operativa para el uso de la infraestructura instalada relativo a las cámaras de seguridad y vigilancia que instalen "LOS AYUNTAMIENTOS" en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, Morelos.

CUARTA. DIFUSIÓN "EL PODER EJECUTIVO" y "LOS AYUNTAMIENTOS" podrán difundir los resultados de las acciones conjuntas obtenidas del presente instrumento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que pueda ser considerada de naturaleza confidencial.

QUINTA. "EL PODER EJECUTIVO" y "LOS AYUNTAMIENTOS" son conformes en que las comunicaciones que formalmente y por escrito se efectúen, deberán ser enviadas a los domicilios señalados por cada una de las partes en el capítulo de declaraciones del presente Convenio, debiendo ser dirigidos según corresponda, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Secretario o Director de Seguridad Pública del Municipio que se trate.

SEXTA. "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encargará de coordinar todas las acciones y actividades para la implementación del sistema de videovigilancia intermunicipal, asimismo "LOS AYUNTAMIENTOS" deberán informar a través de su personal designado y de manera oportuna al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, de las acciones y/o actividades que de manera individual o conjunta pretendan emprender para la realización del objeto de este Convenio.

Para lo anterior "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, será quien determine cuales serán dichas acciones y/o actividades, así como la forma en que se desarrollarán las mismas y los trabajos a realizar dentro de la implementación del sistema de videovigilancia intermunicipal.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se propongan, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico y obligarán a los signatarios, a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de las partes emplee, comisionen o asignen para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento se entenderá subordinada a la dependencia o entidad que la contrató, aun en aquellos casos en que las labores desarrolladas sean de forma conjunta o en las instalaciones o se utilice equipo de alguna de las partes por lo que bajo ninguna circunstancia se generarán relaciones de trabajo, ni mucho menos se considerarán patrones solidarios o sustitutos; por lo que, corresponde a cada dependencia o entidad de manera exclusiva, hacer frente a las responsabilidades laborales derivadas de la relación con los servidores públicos que asigne para desarrollar las actividades del presente instrumento.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de septiembre de 2012. No obstante, las partes convienen en que cada una de ella podrá en cualquier momento dar por terminada en forma anticipada su participación,

bastando para tal efecto un aviso por escrito con treinta días de anticipación a la contraparte a fin de dar tiempo a terminar los programas o actividades que se encuentren pendientes.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio son producto de la buena fe, razón por la cual en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance legal, lo firman al margen y al calce en ocho tantos los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 18 días del mes de febrero del 2008.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

COMISARIO GENERAL

LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LOS AYUNTAMIENTOS"

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA MORELOS

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
EMILIANO ZAPATA MORELOS

C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
HUITZILAC MORELOS

C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JIUTEPEC, MORELOS

ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEMIXCO, MORELOS  
PROFR. EFREN VILLAMIL DEMESA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEPOZTLÁN, MORELOS  
DR. BASILIO MIRANDA ROMÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
XOCHITEPEC, MORELOS  
LIC. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSITO METROPOLITANA DE CUERNAVACA,  
MORELOS  
CMDTE. MANUEL RAFAEL MAYA LÓPEZ,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSITO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS  
CMDTE. JORGE ARTEMIO JIMÉNEZ ROSAS,  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
HUITZILAC, MORELOS  
CMDTE. LUCINO FUENTES BAHENA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN CIVIL DE JIUTEPEC, MORELOS  
CMDTE. VALENTÍN BARRERA MEDINA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE TEMIXCO,  
MORELOS  
CMDTE. ELÍ PÉREZ HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
TRANSITO DE TEPOZTLÁN, MORELOS  
CMDTE. DELFINO SÁNCHEZ CORONEL  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
XOCHITEPEC, MORELOS  
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Jiutepec, Morelos que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Mor.- 2006-2009.- "Por el Bien de Todos Cuidemos el Agua".

ACTA DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

EN JIUTEPEC, MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LAS OFICINAS QUE

OCUPA EL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA NUMERO CUARENTA Y OCHO, MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, SE REUNIERON LOS CC. MIGUEL ANGEL RABADAN CALDERON DIRECTOR GENERAL, RIGOBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO, MARIA LIZBET ALVAREZ RODRIGUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO, EDER EDUARDO RODRIGUEZ CASILLAS ENCARGADO DE CONTABILIDAD, ALMA ROSA LOPEZ PEREZ ASISTENTE DE DIRECTOR GENERAL Y GUILLERMO PAVON REBOLLEDO COMISARIO; CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA INSTAURACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACION EN POSESION DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. ESTE DERECHO SE DESARROLLA A PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ES UN BIEN PÚBLICO, CUYA TITULARIDAD RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN LA SOCIEDAD.

LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN SU FORMULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO HACEN PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LES CORRESPONDE PERO QUE DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN QUE PASA POR SUS MANOS LES PERTENECE.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD, HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

## FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTICULO 1º, 3º FRACCION XXX, Y 14 DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3807 6ª ÉPOCA, DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 1996; ARTICULO 26 FRACCION I, II, Y III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, Y EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN Y OBLIGAN AL DIRECTOR GENERAL A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA MISMA, POR LO QUE:

## SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS.

I.- SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE CONSERVACION AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS Y SE DESIGNA COMO RESPONSABLE A LA C. MARÍA LIZBET ÁLVAREZ RODRÍGUEZ COMO TITULAR DE LA MISMA.

II.- LA UNIDAD MENCIONADA EN LÍNEAS ANTERIORES, SERÁ AUXILIADA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

III.- SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA DE CONSERVACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

1.- TITULAR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL: C. MIGUEL ÁNGEL RABADÁN CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL

2.- COORDINADOR DEL CONSEJO: ENCARGADO DE CONTABILIDAD.

3.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO: ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL.

4.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

5.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: C. GUILLERMO PAVON REBOLLEDO EN SU CARÁCTER DE COMISARIO.

IV.- EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO, NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO AL PRESIDENTE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

V.- SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEA PUBLICADO EN DICHO MEDIO EL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DE LUGAR.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO POR LOS QUE EN EL MISMO ACTO INTERVINIERON, AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DÉ LUGAR.

C. MIGUEL ÁNGEL RABADAN CALDERÓN  
DIRECTOR GENERAL

C. RIGOBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. MARIA LIZBET ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

C. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS  
ENCARGADO DE CONTABILIDAD

C. ALMA ROSA LÓPEZ PÉREZ  
ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL

C. GUILLERMO PAVÓN REBOLLEDO  
COMISARIO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema del Municipio de Tetecala de la Reforma, que dice: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Tetecala de la Reforma, Mor. 2006-2009.

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA.

Artículo 1.- El presente reglamento es reglamentaria del derecho de accesos a la información pública, previsto en los artículos 2º y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 74 de la Ley de Información Pública y Estadística y Protección de Datos personales del Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público. Tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos;

De carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Artículo 3.- Este reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala de la Reforma, Morelos.

Artículo 4.- Los Municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley orgánica municipal vigente en la entidad, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

I.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la

comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;

Artículo 5.- En cada entidad pública se integrará un consejo de información clasificada que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.

2. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.

3. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a las unidades administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

4. Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

5. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

6. Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información.

7. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.

8. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.

9. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al instituto en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

Artículo 6.- Cada consejo de información clasificada estará integrado por:

1. El Titular de la Entidad Pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente.

2. Un coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.

3. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública.

4. Los jefes de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública.

5. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

Artículo 7.- El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El titular de la dependencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información ante la entidad pública que corresponda. Este derecho se activa con la presentación de una solicitud en escrito libre o en los formatos sencillos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener, por lo menos:

1. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico.

2. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita.

3. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso.

4. Modalidad en la que solicita recibir la información.

Artículo 9.- El CIC y el titular de la UDIP, identificarán los rubros temáticos considerados como confidenciales, utilizando como guía la siguiente lista:

I.- La entregada con tal carácter por los particulares;

II.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida efectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio Particular;
- h) Número telefónico particular;
- i) Patrimonio;
- j) Ideología;

k) Opinión Política;

l) Creencia o convicción religiosa;

m) Creencia o convicción filosófica;

n) Estado de salud física;

ñ) Estado de salud mental;

o) Preferencia sexual; y

p) Otras análogas que afecten su intimidad.

III.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;

IV.- La entregada con carácter confidencial por otros estados, y

V.-La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales;

Artículo 10.- No se considera información confidencial la siguiente:

I.- Que se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso al público, que señalen las leyes aplicables y con las mismas;

II.-Que cuente con el consentimiento expreso, por escrito o medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia a la información que contenga datos personales;

III.- La que resulte necesaria para fines estadísticos, científicos, o de interés general previsto en la ley, en donde se pueda asociarse con individuos en lo específico;

IV.- Que se transmita entre las dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

V.- Se encuentre sujeta a un orden judicial.

VI.- Que las dependencias o identidades transmitan a un tercero contratado para la realización de un servicio, la prestación de un bien o de un servicio, sin que pueda utilizarse para otro fin sin distinto y que sea indispensable para cumplir con el contrato;

VII.- La que esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

VIII.- La que sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos;

IX.- La que contengan las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos, con el resguardo de la información a que se refiere este reglamento;

X.- El currículum vitae de los servidores y de los empleados públicos de cualquier nivel;

XI.- La relativa a los servidores públicos vinculada con la función desempeñada y la derivada de los sistemas de control y responsabilidad;

XII.- Aquella que este excluida del carácter de confidencial por disposición legal.

Artículo 11.- De contarse con información a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento, los rubros automáticos deberán identificarse como confidenciales, elaborando el formato a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 12.- En caso de que el CIC a los titulares de la UDIP, no ubiquen los rubros temáticos en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los artículos anteriores, deberán consultar al instituto sobre su clasificación para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 13.- Los sujetos obligados no podrán identificar tampoco como reservados o confidenciales los rubros temáticos siguientes:

I.- La información que originen los partidos políticos con motivo de la aplicación del financiamiento público estatal;

II.- La información a que se refieren los artículos 32 y 33 de la ley;

III.- La que hubiere sido desclasificada por el Instituto Morelense de información pública y Estadísticas;

IV.- Los informes que presenten los partidos políticos al Instituto Estatal Electoral con motivo de la aplicación de su financiamiento, y;

V.- La del gobierno federal que no tenga carácter de reservada o confidencial en términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 14.- A efecto de llevar a cabo la identificación de los rubros temáticos, el CIC o la UDIP, elaborarán un formato del cual deberá contener.

a) El nombre del responsable de la oficina de resguardo.

b) El nombre del titular de la UDIP y su rúbrica.

c) El rubro temático sobre el cual versa la información o su clasificación;

d) La clave de identificación. Se refiere a la clave alfa numérica o alfabética de identificación de rubros temáticos que el CIC utilizara en cada caso concreto;

e) El tiempo de clasificación conforme a las siguientes siglas:

RET-01= Reservado temporal por un año.

RET-02= Reservado temporal por dos años

RET-03= Reservado temporal por tres años

RET-04= Reservado temporal por cuatro años

RET-05= Reservado temporal por cinco años

CON= Confidencial

f) El fundamento legal (ley, artículo, fracción y párrafo);

g) La motivación que justifique la clasificación;

h) El señalamiento de cuestiones relevantes o aspectos convenientes para su control, y;

i) Fecha en que se hubiere clasificado la información.

Artículo 15.- El CIC llevará a cabo la clasificación de la información en el momento en que:

I.- Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información;

II.- Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente, y;

III.- Se los solicite el titular de la UDIP.

Artículo 16.- El titular de la UDIP deberá tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones tenga acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Así mismo deberá asegurarse de que dichos servidores públicos tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada.

Artículo 17.- Cuando se trate de la información prevista, por el artículo 32, numeral 6 de la ley de información pública, Estadísticas y Protección de datos Personales del Estado de Morelos, el CIC no podrá por ningún motivo clasificarla como reservada o confidencial por tratarse de servidores públicos, ya que estos al aceptar el desempeño de su cargo o responsabilidad pública se adhieren a las condiciones que exige el derecho público.

Artículo 18.- La difusión de las declaraciones patrimoniales deberá llevarse a cabo eliminando únicamente los siguientes datos:

I.- Domicilio de los bienes inmuebles;

II.- Domicilio y teléfono particular del servidor público, su Cónyuge y dependientes económicos;

III.- Lugar del trabajo del cónyuge o concubina

IV.- Identidad de la institución financiera, de las cuentas e inversiones;

V.- Ingresos del cónyuge,

VI.- Datos de o los vehículos y documentación de estos propiedad de servidor público, su cónyuge o dependientes económicos;

VII.- Gravámenes o adeudos, número de contrato o tarjetas de crédito y;

VIII.- Lo que establezca el instituto morelense de información pública o estadística de manera particular;

Artículo 19.- El periodo máximo de reserva máximo a los ayuntamientos será de 4 años, el CIC procurará determinar que sea estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

Artículo 20.- Tratándose de información clasificada como reservada, el titular de la UDIP deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 21.- La información clasificada como reservada podrá desclasificarse cuando:

I.- Haya transcurrido el tiempo de reserva;

II.- Cuando dejen de subsistir las causas que motivaron su clasificación y

III.- Cuando así lo acuerde el CIC.

Artículo 22.- La información se clasificara como reservada cuando concurren algunas de las hipótesis previstas en el artículo 51 numeral 1 de la ley de acceso a la información pública Estadística y protección a los datos personales del Estado de Morelos.

Artículo 23.- Los documentos clasificados como confidenciales no podrán difundirse ni accederse a ellos, si no media el consentimiento del titular de la información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y el presente reglamento.

Artículo 24.- Será confidencial la información que contenga los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I.- Origen étnico o racial;

II.- Características físicas;

III.- Características morales.

IV.- Características emocionales

V.- Vida afectiva,

VI.- Vida familiar

VII.- Domicilio Particular

VIII.- Numero telefónico particular

IX.- Patrimonio

X.- Ideología

XI.- Opinión política

XII.- Creencia religiosa

XIII.- Creencia filosófica

XIV.- Estado de salud física y/o mental

XVI.- Preferencia sexual

Artículo 25.- Cuando en un documento, exista parcialmente información que pueda ser considerada como reservada o confidencial el titular de la UDIP, deberá elaborar las versiones públicas que se requieran tanto para su difusión de oficio, como para su difusión y acceso; cuidará que en la reproducción del material del que se solicite su acceso, queden sin identificar los datos clasificados.

Artículo 26.- De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, esta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.

Artículo 27.- En ningún caso se exigirá motivación alguna, justificación jurídica, o legítimo interés como condición para entregar la información solicitada.

Artículo 28.- La búsqueda y localización de la información serán gratuitas. La reproducción o copiado de la información requiere el pago previo de derechos conforme al tabulador establecido en las leyes correspondientes. En ningún caso el costo deberá exceder el costo de los recursos utilizados.

Artículo 29.- La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad para facilitar el acceso a la información. Le corresponde hacer las notificaciones a que haya lugar, así como comunicar por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado la información. Este plazo podrá ampliarse por otros diez días, siempre que existan razones para ello, y deberá notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 30.- A partir de que se notifique la ubicación de la información solicitada, la unidad de información pública dispondrá de una plazo de diez días hábiles para entregar la información requerida, que podrán prorrogarse en forma excepcional por otros diez días hábiles. En este caso, la unidad administrativa deberá informar antes del primer vencimiento las razones de la prórroga y notificarlo al solicitante.

En ningún caso el plazo de entrega podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 31.-En el caso de que la respuesta sea negativa, la unidad administrativa deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 32.- Cuando la unidad de información pública responda una solicitud de información en sentido negativo por cualquiera de las razones previstas en la ley, notificará al solicitante que ha turnado la solicitud, y en su caso el expediente, al consejo de información clasificada de la entidad.

Artículo 33.- El consejo de información clasificada deberá resolver sobre la solicitud que le turne la unidad, en un plazo que no excederá de diez días hábiles. La unidad de información pública notificará al interesado la resolución del consejo en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la resolución del consejo.

Artículo 34.- Sobre las resoluciones del consejo sólo procede el recurso de inconformidad que se interpondrá ante el Instituto.

Artículo 35.- Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de positiva ficta y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de 10 días naturales.

Artículo 36.- Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la Información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.

Artículo 37.- Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Artículo 38.- En el caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad de información pública, esta deberá remitir la solicitud al consejo de información clasificada con copia al interesado, con el objeto de que el consejo tome las medidas necesarias para localizar la información en la entidad pública de que se trate. En caso de no localizarse la información solicitada, la autoridad dará parte al instituto para que resuelva en definitiva.

Artículo 39.- Todas las solicitudes de acceso a la información con sus respectivas respuestas son del dominio público. Las entidades deberán actualizar mensualmente la información sobre las solicitudes recibidas, las respuestas dadas y la información entregada, debiendo notificarlo por escrito al instituto.

Artículo 40.- Los sujetos obligados a rendir información dentro del plazo concedido para tal efecto por el Titular de la Unidad de Información Pública, serán sancionados con un descuento de cinco días de Salario Mínimo vigente en la Entidad, el cual se duplicará en caso de reincidencia o hasta el cumplimiento de la misma.

#### Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

Dado en el salón de cabildos el día nueve de Noviembre del año dos mil siete.

#### Cabildo

C. LIC. GIL SOLANO LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
C. FRANCISCO GARDUÑO GOROSTIETA  
SINDICO MUNICIPAL  
C. LIC. CUAUHTEMOC CUEVAS CASTAÑEDA  
REGIDOR DE HACIENDA  
C. ROSBELIA BENITEZ BELLO  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL  
JANE GARDUÑO CASTRO  
REGIDORA DE EDUCACIÓN  
C. PROF. JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.

Al margen un emblema del Partido convergencia que dice: Convergencia.

Cuernavaca, Morelos a 3 de Marzo del 2008.

Acuerdo C.D.E. 01/08.

En sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Morelos de fecha 3 de Marzo de 2008, se dicto un acuerdo que a letra dice:

Para dar debido cumplimiento a los Artículos 68 y 72 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos por UNANIMIDAD de votos, se designa por parte del Comité Directivo Estatal Morelos de CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, al C. Rodrigo de Zulueta Rodrigo responsable o titular de la Unidad de Información Pública del Comité directivo Estatal Convergencia, por lo que se instruye a la Secretaría General para que solicite la Publicación respectiva en el Periódico Oficial , "Tierra y Libertad".

Por lo que hago constar que la anterior transcripción concuerda fielmente con la existente en la sesión referida.

**A T E N T A M E N T E**

"Un Nuevo Rumbo para la Nación"

Jaime Álvarez Cisneros

"Presidente del Comité Directivo Estatal"

Rúbrica.

**E D I C T O**

CC. VALENTÍN SAAVEDRA GUTIÉRREZ  
VERÓNICA SÁNCHEZ VARGAS,  
FEDERICO SAAVEDRA GUTIÉRREZ,  
EDITH ESPEJEL SAAVEDRA y  
FEDERICO GUTIÉRREZ TORIJANO  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

ANTE EN ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PROMUEVE CONTRA USTED JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, BAJO EL EXPEDIENTE 339/2003, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, HACIÉNDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE

LA ULTIMA PUBLICACIÓN PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA CIVIL DE ÉSTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**A T E N T A M E N T E**

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN  
Jonacatepec, Mor., a 14 de Febrero del 2008

SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES  
LIC. LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES

Vo. Bo.

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
LIC. FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI.

RÚBRICA 2-3

**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número 31,629, volumen 539, de fecha 22 de febrero de 2008, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GAMALIEL SALAS GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio en Avenida Jonacatepec número veintiuno guión A, colonia Morelos en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 15 de enero de 2007. Habiendo reconocido, la señora ENITH ELIZABETH NOYOLA ARAGÓN, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 28,944, volumen 484, de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

**A T E N T A M E N T E**

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE FEBRERO  
DE 2008.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de esta Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 199,263, de fecha 14 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Titular, se hizo constar: A).- LA DESIGNACIÓN de ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Doña MARÍA LUISA GONZÁLEZ DEL CASTILLO y ACEPTACIÓN DEL CARGO, que otorgaron los señores ALEJANDRO GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ABELARDO GARCÍA CONDE Y GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GARCÍA CONDE GONZÁLEZ y JOSÉ GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha Sucesión; y, B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña MARÍA LUISA GONZÁLEZ DEL CASTILLO; así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron los señores JOSÉ GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ALEJANDRO GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, ABELARDO GARCÍA CONDE Y GONZÁLEZ y MARÍA LUISA GARCÍA CONDE GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Cuernavaca, Morelos, a 29 de febrero de 2008.  
**LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
 ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN  
 DEL LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
 RÚBRICA 1-2**

**AVISO NOTARIAL**

Según escritura número 6,986, Volumen 106, fechada el 26 de Febrero del año 2008 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de MATEO ZAPATA PÉREZ, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 10 de Enero del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el 23 veintitrés de Febrero del año 2005, mediante escritura número 3,306, Volumen 46, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

La señora ELOISA ESPINOSA BENITES, quien declara ser conocida e identificada también como ELOISA ESPINOZA BENÍTEZ en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de Febrero del año 2008.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
 LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.  
 RÚBRICA 1-2**

**AVISO NOTARIAL**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de febrero de 2008

Por Escritura Pública número 12,505 de fecha 20 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la suscrita Notaría, las señoras PATRICIA ALFONSINA, EVA MARÍA GUADALUPE y LUCIA DEL CARMEN MARGARITA, todas de apellidos CASTAÑEDA MONTERO, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, LEGATARIAS, Y la última de las citadas además en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN, RADICARON en esta Notaría la SUCESIÓN a bienes del señor CARLOS CASTAÑEDA ÁLVAREZ, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, aceptando y protestando el cargo de Albacea respectivamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 novecientos uno del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se convocan interesados para la formación de inventarios y avalúos, que deberán presentarse en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la segunda y última publicación del presente. El presente se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos ocasiones de 10 en 10 días en el Periódico Oficial de esa Entidad y en un periódico local de mayor circulación en el Estado.

**LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS  
 NOTARIA TÍTULAR  
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18**

**DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERETARO  
 ESTADO DE QUERÉTARO, ARTEAGA.  
 RÚBRICA 1-2**

